

12 de agosto del 2016
5869-SUTEL-SCS-2016

Señores

Walther Herrera Cantillo
 Cinthya Arias Leitón
 Deryham Muñoz Barquero
 Daniel Quirós Zúñiga

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 043-2016 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de agosto del 2016, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 021-043-2016

En relación con el procedimiento de determinación de los mercados relevantes de los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados y de la imposición de obligaciones que correspondan a dichos operadores y proveedores, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, indica que es función del Consejo de la SUTEL determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes.
2. Que a su vez el artículo 43 del Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados le corresponde "*proponer al Consejo de la SUTEL, la definición de los mercados relevantes*" y hacer un "*monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo*".
3. Que el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Sutel someterá a consulta pública la definición preliminar de los mismos.
4. Que el Consejo de la SUTEL mediante su acuerdo 009-039-2016 de la sesión ordinaria 039-2016 celebrada el 20 de julio de 2016, indicó que a más tardar el 12 de agosto de 2016 la DGM y los Miembros del Consejo de la SUTEL determinarían la conveniencia de elaborar de manera separada por mercado el informe de definición preliminar de los mercados relevantes para consulta pública.
5. Que el proceso de definición de cada mercado relevante, análisis del grado de competencia en dicho mercado, determinación de la existencia o no de operadores y/o proveedores importantes en dicho mercado y la eventual imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores es un proceso detallado que implica el análisis de una gran cantidad de información, lo que se ve reflejado en un documento voluminoso.
6. Que para facilitar la revisión de los documentos que se someterán al proceso de consulta pública es pertinente contar con informes individuales que agrupen los mercados relevantes que posean afinidad, en relación con las interacciones que se presentan entre ellos, en ese sentido se torna

- importante analizar los servicios agrupándolos según sus características, funcionalidades y considerando las interrelaciones particulares entre mercados mayoristas y minoristas relacionados.
7. Que en primer lugar se determina que existe un grupo de servicios asociados a las redes de telefonía fija, de tal forma que al mercado minorista se asocian una serie de servicios mayoristas interrelacionados, a saber los servicios de originación, terminación y tránsito.
 8. Que en segundo lugar se determina que existe un grupo de servicios asociados a las redes de telefonía móvil, de tal forma que al mercado minorista se asocian una serie de servicios mayoristas interrelacionados, a saber los servicios de originación y terminación.
 9. Que en tercer lugar se determina que existe un grupo de servicios asociados a las redes de banda ancha residencial, de tal forma que al mercado minorista se asocia un servicio mayorista interrelacionado, a saber el servicio de desagregación de bucle.
 10. Que en cuarto lugar se determina que existen dos servicios minoristas cuya naturaleza es afín y que son afectados por fuerzas competitivas similares y que por tanto corresponde analizarlos de manera conjunta, sea el grupo de servicios internacionales, los cuales agrupan los servicios minoristas de telefonía internacional y roaming.
 11. Que a partir de lo anterior se definen cuatro segmentos en los cuales resulta pertinente agrupar las revisiones de los mercados relevantes según su grado de afinidad: Servicios Fijos, Servicios Móviles, Servicios de Banda Ancha Residencial, Servicios Internacionales.

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Instruir a la Dirección General de Mercados que su propuesta de revisión, definición y análisis de mercados relevantes en el marco del proceso de consulta pública definido en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se agrupe de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------------------------|
| a. Servicios Fijos. | b. Servicios Móviles. |
| c. Servicios de Banda Ancha Residencial | d. Servicios Internacionales. |

SEGUNDO: Comunicar a la Dirección General de Mercados que proceda de conformidad con este acuerdo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.-

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Firmado digitalmente por LUIS
 ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 ALVARADO (FIRMA)
 Fecha: 2016.08.12 10:31:38 -06'00'
Luis Alberto Cascante Alvarado
 Secretario del Consejo

EXP: GCO-DGM-MRE-01222-2016